

San Juan de Pasto (Nariño), 03 de septiembre del 2020

Señor:
VICENTE ADALBERTO POTOSÍ FIGUEROA
Sector El Rosal de San Juan
Cel. 314 6411162
Municipio de Ipiales

Maria E. G. G. G.
4. de septiembre 2020

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”). ESPOSA

Asunto: Respuesta a su Solicitud Radicado No. R-02-20191113-03541 del trece (13) de noviembre de 2019 – Solicitud de Reubicación Temporal y Restitución de acceso.

Estimado Señor,

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Es de manifestar nuestra responsabilidad en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial “Rumichaca – Pasto”, el cual traerá beneficios tanto en costos como en tiempo de recorrido a toda la comunidad a lo largo del corredor.

En este sentido, dando alcance a lo determinado en su petición, nos permitimos brindar la respuesta requerida en los siguientes términos:

Con relación al traslado temporal de vivienda de los núcleos familiares hasta otra vivienda, que se vienen efectuando dentro del proyecto vial, es preciso manifestar que estas acciones han sido tomadas, de manera preventiva, frente a aquellas viviendas que se encuentran directamente expuestas al riesgo producto de las actividades de obra. Frente al caso en particular, respecto de la vivienda del peticionario, pudo determinarse que, al momento de ser presentada la solicitud, su vivienda no se exponía a ningún riesgo derivado de la ejecución de las actividades de obra en el sector el Rosal de San Juan, razón por la cual, no se procedió la reubicación temporal solicitada; así mismo, en la medida en la que avanzaron los trabajos requeridos, no se llegó a detectar riesgo alguno, por lo cual, no fue necesario tomar dichas acciones de traslado.



03393-20

Así mismo, en cumplimiento de las responsabilidades adquiridas en el Contrato de APP N° 015 de 2015, suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, específicamente dentro de las obligaciones contractuales que allí son desarrolladas y, fundamentalmente en el Literal F del Capítulo 3 del Apéndice Técnico No. 7, se deberá:

“Garantizar que los predios aledaños al corredor vial del proyecto queden con el acceso necesario que les permita su desarrollabilidad y funcionalidad, para lo cual deberá identificar en el diseño, las obras a desarrollar en el derecho de vía para el acceso a los predios aledaños.”

En ese entendido normativo entonces y, con relación a su solicitud relacionada con la restitución del acceso al área sobrante del predio identificado con la RUPA 1.3 - 0013, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. y, el Consorcio Constructor, ve oportuno precisarle que, una vez efectuada la verificación requerida, el acceso motivo de la petición, ha sido restablecido en su totalidad, pues en el predio en mención, éste, ya se encuentra terminado, en condiciones óptimas para su desarrollo y con una total funcionalidad, atendiendo esta restitución siempre, a las obligaciones contractuales que nos asisten empresarialmente y, a la necesidad acaecida por la peticionario.

Así las cosas, habiendo procedido con la restitución solicitada, la petición aquí relacionada, procederá a su cierre y archivo. No está de más mencionarle, que podrá usted permanecer en confianza de que el Concesionario Constructor y/o la Concesionaria Vial estarán siempre, a disposición de atender sus solicitudes, ello, conforme los términos establecidos en la normatividad aplicable a la materia.

Sin otro particular que entender, agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

IDENTIFICACION
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA
TORRE LOZANO, STREET=CL 99 14 48 P 4
TO EAR, SN=PASTO, OU=OTROS - 1 AND -
TOKEN FISICO, SERIALNUMBER=1163133,
OID.1.3.6.1.4.1.23257.2.3=900898463,
OID.1.3.6.1.4.1.23257.2.2=79328511,
OID.1.3.6.1.4.1.23257.2.1=ST
O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S
A S, L=GERMAN, G=GERMAN,
E=GERMAN@VIAUMIONDEL SUR.CO,
C=CO, CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A

Proyectó: J.F.M.N. – R.D.L. – A. Romero

Revisó: E.C.A. – R.D.L

Aprobó: E.C.A. – R.D.L – E. De La Portilla

Remisión: N/A

